

38

2FJ



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales**

**" ARAGON "**

**" LA INTERVENCION DEL REGISTRO CIVIL  
ANTE LOS FUTUROS CONYUGES " .**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**ADOLFO BARQUERA FRANCO**

**FALLA DE ORIGEN**

ENEP



ARAGON

**San Juan de Aragón, Edo. de México, 1995.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **A MIS PADRES:**

**ESPERANZA FRANCO ESPINOZA  
MANUEL BARQUERA MONDRAGON**

Les dedico este libro agradeciendo a dios y a ellos que me dieron la vida y me brindaron su apoyo incondicional, depositando en mi su confianza, su amor y sacrificio para lograr alcanzar una de mis metas en mi vida profesional.

## **GLORIA VIRGINIA**

Te dedico estas lineas con todo mi amor incondicional, agradeciendo de todo corazón el cariño y el apoyo que me has brindado, la motivación y fuerza, para poder vencer todos esos obstáculos, que nos presenta la vida.

**A MIS HERMANOS**

**SILVIA, LETICIA, LAURA  
CARLOS, JOSÉ ANTONIO, JUAN MANUEL**

gracias por brindarme su  
apoyo y motivación que me  
ayudo a salir adelante en  
mis estudios.

# LA INTERVENCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ANTE LOS FUTUROS CÓNYUGES

## Í N D I C E .

	Pág.
INTRODUCCIÓN . . . . .	6

### CAPITULO PRIMERO

#### GENERALIDADES SOBRE EL MATRIMONIO

1.1.- CONCEPTO DE MATRIMONIO . . . . .	9
EVOLUCION Y CONCEPTO ACTUAL DEL MATRIMONIO	
1.2.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL MATRIMONIO . . . . .	27
LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO . . . . .	33
1.3.- IMPORTANCIA Y FINALIDAD DEL MATRIMONIO . . . . .	37

### CAPITULO SEGUNDO

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO

2.1.- DERECHO ROMANO . . . . .	45
--------------------------------	----

2.2.- DERECHO CANÓNICO . . . . .	53
LAS FORMALIDADES EN EL DERECHO CANONICO . . . . .	55
2.3.- DERECHO ESPAÑOL . . . . .	57
2.4.- DERECHO MEXICANO . . . . .	63
EL DESARROLLO DEL MATRIMONIO EN MEXICO . . . . .	64

### CAPITULO TERCERO

#### EL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO

3.1.- IMPORTANCIA Y OBJETO DEL REGISTRO CIVIL . . . . .	72
3.2.- ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL . . . . .	74
LA FUNCION ACTUAL DEL REGISTRO CIVIL EN MEXICO . . . . .	79
3.3.- DE LOS QUE INTERVIENEN EN EL REGISTRO CIVIL . . . . .	81
LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL . . . . .	83

**CAPITULO CUARTO**

**Pag.**

**LA INTERVENCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ANTE LOS FUTUROS CÓNYUGES**

**4.1.- PROGRAMA DE ASESORÍA PRE MATRIMONIAL. . . . . 101**

**4.2.- FINES DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN . . . . . 105**

**CONCLUSIONES . . . . .109**

**BIBLIOGRAFÍA . . . . .113**

## I N T R O D U C C I Ó N

La familia constituye una institución social de gran importancia, para el desarrollo de toda sociedad humana y es en la figura del matrimonio donde nacen todos aquellos lazos que unen a los miembros de toda la familia, ya que de su solidez y consistencia depende la superación, el mejoramiento de sus miembros, las buenas costumbres, la libertad, la justicia social y la paz.

Dentro del primer Capítulo analizaremos a la institución llamada matrimonio, desde sus orígenes, sus diferentes etapas, concepto, estructura, así como su finalidad y su importancia en nuestro derecho mexicano.

En el Segundo Capítulo abordaremos en una breve reseña histórica a la figura del matrimonio, a través de diferentes culturas.

Pasando al Capítulo Tercero señalaremos, la importancia que tiene el Registro Civil en nuestro País, sus antecedentes históricos y su forma de organización.



Para terminar en el Capitulo Cuarto, se pretende informar a los futuros cónyuges sobre los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, así como efectos que genera la disolución del vínculo, ya que cada quien se casa, pensando que ningún problema surgirá y que de presentarse, de alguna manera mágica, seguramente se arreglará para acomodarse a sus necesidades, también se pretende exhortar a los Futuros cónyuges, para que el matrimonio sea el único medio moral que funde la familia, conserve la especie y supla las imperfecciones del individuo, cuente con un programa de asesoría jurídica previa al matrimonio, aplicado por una institución cercana a la ciudadanía como es el Registro Civil.

## CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES SOBRE EL MATRIMONIO

CONCEPTO DE MATRIMONIO

SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA

DIFERENTES PUNTOS DE VISTA EN EL ESTUDIO DEL MATRIMONIO

EVOLUCIÓN Y CONCEPTO ACTUAL DEL MATRIMONIO

ELEMENTOS ESENCIALES DEL MATRIMONIO

ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL MATRIMONIO

ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO

REQUISITOS PRINCIPALES PARA PODER CONTRAER MATRIMONIO

IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

IMPORTANCIA Y FINALIDAD DEL MATRIMONIO

## CAPITULO PRIMERO

### GENERALIDADES SOBRE EL MATRIMONIO

En nuestro país las relaciones familiares se encuentran reglamentadas por un conjunto de disposiciones legales conocidas con el nombre de código civil.

Es así que la familia tiene su origen en la institución social llamada matrimonio. En nuestro país solo el matrimonio civil, es el único reconocido por la ley.

Cuando el matrimonio se realiza en esta forma, los miembros de la familia disfrutarán de la protección que otorgan las leyes.

Esta protección es un conjunto de derechos y obligaciones que a cada uno de los integrantes de la familia le corresponden, es así que debemos conocer el significado o concepto del matrimonio su importancia, finalidad y sus efectos.

## 1.1 CONCEPTO DE MATRIMONIO

Para conocer lo que es el matrimonio, su concepto y los caracteres fundamentales es necesario analizarlos desde un punto de vista jurídico, para principiar estudiaremos a los sujetos de la relación jurídica y así poder concluir con el concepto.

En relación a la palabra matrimonio, Belluscio señala que ésta "puede tener tres significados diferentes, de los cuales sólo dos tienen interés desde el punto de vista jurídico.

En primer sentido matrimonio es el acto de la celebración en segundo es el estado que para los contrayentes se derivan de ese acto, y el tercero es la pareja formada por los esposos.

Las significaciones jurídicas en las dos primeras, que han recibido en la doctrina francesa las denominaciones de matrimonio - fuente ( o matrimonio acto ) y matrimonio - estado respectivamente. "El matrimonio - fuente es pues, el acto por el cual la unión se contrae, y el matrimonio - estado es la situación jurídica que para los cónyuges deriva el acto de la celebración." (1).

(1.)- C. BELLUSCIO, AUGUSTO. Derecho de Familia, Tomo I. De. Depalma, B. Aires, 1975, pag. 283

Se ha señalado que la palabra matrimonio es de origen latino y deriva de la unión de matris (madre) y monium (carga o gravamen), su significación etimológica da idea pues que las cargas más pesadas que derivan de la unión recaen sobre la madre.

La razón por que llaman matrimonio al casamiento, es esta por que la madre sufre mayores trabajos con los hijos que el padre.

El matrimonio no es sólo un vínculo de unión, sino un varón y una mujer unidos entre sí.

Por lo tanto, los sujetos de la relación jurídica conyugal son el varón y la mujer, por que el matrimonio es la unión de ellos a través de la integración de sexos (Virilidad y femineidad) y un sólo varón y una mujer por ser la singularidad propiedad esencial suya.

Se deben analizar el matrimonio desde el punto de vista jurídico, el matrimonio crea un estado de vida que origina deberes, derechos y obligaciones.

En relación al problema de la naturaleza jurídica del matrimonio entenderemos que se refiere al acto de su constitución y también al estado matrimonial que se genera.

Zannon, expresa que "el problema de la naturaleza jurídica del matrimonio se refiere al acto mismo por el cual se celebra.

En cambio, las relaciones jurídicas que siguen de esta celebración, sean patrimoniales o extra patrimoniales ya atañen al estado civil mismo de casados que revisten los contrayentes, haciendo surgir los derechos de deberes personales". (2)

Diferentes puntos de vista en el estudio del matrimonio:

1. Como contrato
2. Como institución
3. como acto de poder estatal
4. como estado jurídico
5. como acto jurídico

1.- El matrimonio como contrato.- Se considera que la tesis tradicional desde que se separo el matrimonio civil del religioso, tanto el derecho positivo como en la doctrina, se le ha considerado fundamentalmente como un contrato en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico.

(2.)- ZANNON, EDUARDO A. Derecho de familia, Tomo 1, 2a. Ed. Editorial Astrea, B. Aires, 1978, pag, 115

Especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el oficial del registro civil para unirse en matrimonio es por esto que constituye un elemento esencial.

Para Planiol y Ripert reconocen que aún cuando el matrimonio es una institución y constituye un acto complejo, tiene también carácter contractual así como también admiten que en el matrimonio existe una naturaleza mixta.

Por su parte Ruggiero y Bonnecase no están de acuerdo de que el matrimonio es un contrato, al referirse Ruggiero que en el matrimonio no pueden, estipularse condiciones y términos ni adicionar cláusulas o modalidades así también disciplinar las relaciones conyugales de modo contrario al establecido en la ley.

Considera Bonnecase que no se cumplen las reglas en el matrimonio para poderlo considerar como un contrato ni menos aún existe el principio de autonomía de la voluntad.

Rojina Villegas piensa "que debe desecharse totalmente la tesis contractual del matrimonio, pues además de las razones expuestas por Bonnecase, debe reconocerse que en el derecho de familia ha venido ganando terreno la idea de que el matrimonio es un acto jurídico mixto en el cual participa en forma constitutiva del mismo, el oficial del registro civil." (3)

(3.)- BONNECASE, JULIEN. Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia, Editorial, porrúa, S.A. 1980.  
pag. 284-85

2.- **El matrimonio como institución.**- En este sentido significa el conjunto de normas que rigen al matrimonio.

Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad.

El matrimonio como idea de obra significa la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos. Para el logro de las finalidades comunes que impone la institución, se organiza un poder que tiene por objeto mantener la unidad y establecer la dirección dentro del grupo, pues toda comunidad exige necesariamente tanto un poder de mando como un principio de disciplina social.

Para Havriou, la institución "es una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social. En virtud de la realización de esta idea, se producen manifestaciones comunes, dirigidas por los órganos del poder y regidas por procedimientos ".



Según el diccionario enciclopédico hispanoamericano, institución proviene del latín "Institutio que significa establecimiento o fundación de una cosa... instrucción, educación, enseñanza: colección metódica de los principios o elementos de una ciencia, arte, etc., con lo que concuerda, también el diccionario de la lengua española, de la real academia española (1970)." (4)

Demófilo de Buen expresa que institución "es el conjunto de relaciones jurídicas concebidas en abstracto y como unidad por el ordenamiento jurídico, siendo por consiguiente un ensayo mas o menos definido de tipificación de las relaciones civiles." (5)

De lo dicho y tomando en cuenta los elementos que aparecen constantes en las definiciones que anteceden, podemos entender como institución un conjunto orgánico de normas jurídicas, orientadas al mismo fin, que reglamentan funciones o actividades sociales y sus relaciones jurídicas, que por su importancia está sujeta a la tutela del estado.

(4.)- CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F. La familia en el derecho, Relaciones jurídicas conyugales, 2a. Ed. Porrúa, S.A., 1990. pág. 50.

(5.)- RAFAEL DE PINA. Diccionario de Derecho, 18a. Ed. Porrúa, S.A., 1980 pág. 164

Referida al matrimonio ese conjunto de leyes tiene como fin el reglamentar la comunidad conyugal.

El matrimonio se puede decir que tiene un carácter institucional porque se encuentra precisamente un conjunto de principios, una colección metódica de los elementos sociales y jurídicos que se regulan dentro de la idea del propio matrimonio y que mediante él al celebrarse, se funda la base orgánica de la nueva familia se principia una nueva vida para ambos esposos, es así que llegamos a la conclusión que en el matrimonio si hay una institución pero no es de aquellas a las que se refiere la teoría del derecho público.

Por último Bonnecase formula el siguiente concepto de institución: "Es un conjunto de reglas de Derecho, que se penetran unas a otras hasta el punto de constituir un todo orgánico, que comprende una serie indefinida de relaciones transformadas en relaciones de derecho, y derivadas todas de un hecho único fundamental, de orden físico, biológico, económico, moral o meramente social, cuando no se reúnen en él todos esos diversos aspectos; este hecho, origen y base de la institución la domina necesariamente, ordenando su estructura y desarrollo." (6)

(6.)- BONNECASE, JULIEN. La Filosofía del Código Napoleón, aplicada al derecho de la familia, Editorial M. Cajica Jr., México 1945, pag. 214.

Las diferencias señaladas entre contrato e institución nos permiten concluir que si bien el matrimonio es un conjunto de normas jurídicas que tienen un fin, y en ese sentido es una institución no lo será desde el punto de vista de una institución, irrevocable que escapa a sus fundadores y se despersonaliza, en donde hay jerarquía.

3.- El matrimonio como acto de poder estatal.- Estas consideraciones ponen en claro la especial importancia que tiene el hecho de que la declaración de la voluntad de los esposos deba ser dada al oficial, y por él recogida personalmente en el momento; y que toda otra declaración o contrato realizado entre los esposos no tienen ningún valor jurídico. Rojina Villegas deduce "que la ley no considera el matrimonio como un contrato tampoco formalmente y que la concorde voluntad de los esposos no es más que condición para el pronunciamiento; éste sólo éste es constitutivo del matrimonio." (7)

La tesis de que el matrimonio no es contrato sino un acto de poder estatal proviene de Antonio Cicu. El jurista italiano niega que el matrimonio sea formalmente un contrato.

(7.)- ROJINA VILLEGAS. Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia, 10a. Ed, Porrúa, S.A. 1980 pag. 288

"El matrimonio, es un acto del estado, suponiendo, con miras sobre todo a la legislación italiana, que es el estado quien constituye el matrimonio através de la declaración del oficial del estado civil. El consentimiento de los esposos es sólo un presupuesto de aquel acto del estado. El matrimonio no es contrato, ni un negocio bilateral, si no la declaración de la voluntad de los esposos sin las cuales el acto no podría surgir." (8)

4.- El matrimonio como estado jurídico.- El matrimonio se presenta como una doble consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión del oficial del registro civil, pues constituye a la vez una situación jurídica permanente que rige la vida de los consortes y un acto jurídico mixto desde el momento de su celebración.

Los estados jurídicos se distinguen de los hechos y de los actos jurídicos en virtud de que constituyen situaciones jurídicas permanentes, permitiendo la aplicabilidad de todo un estatuto legal a situaciones determinadas que continúan renovándose en forma más o menos indefinida.

(8.)- JOSÉ, CASTAN TOBEÑAS. Derecho Civil Español común y foral, tomo V, Reus, S.A. Madrid, 1976. pag. 106 .

En este sentido el matrimonio evidentemente constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los miembros un situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial, además el matrimonio se presenta como un estado de Derecho en oposición a los simples estados de hecho.

La ley puede reglamentar estados permanentes, tomando en cuenta ciertas situaciones naturales, como ocurre en materia de servidumbre.

"Al contraer matrimonio se cambia el estado civil anterior por el de casados, el matrimonio establece entre los sujetos que lo realizan una comunidad de vida total y permanente." (9)

Esta característica de la permanencia es precisamente la que configura la categoría de estado civil, pues eso y no por otra cosa es lo que se llama estado de las personas: una situación de carácter permanente en la que se encuentra un sujeto en relación con la nación con los miembros de sus familia o con el grupo social en que vive.

(9.)- SARA, MONTERO DUHALT. Derecho de Familia, 2da. Ed. Porrúa, S.A., 1984. pag. 113.

El estado civil de las personas se puede cambiar mediante las formas de extinción del matrimonio que son: la muerte, la nulidad o el divorcio, mientras no se den cualquiera de estos supuestos: muerte del cónyuge o sentencia que cause ejecutoria que declare la nulidad o el divorcio, no se extingue el estado de casado que tiene un sujeto.

5.- El matrimonio como acto jurídico.- El acto jurídico tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado.

Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente.

Se dice que el matrimonio es pues la manifestación de la voluntad sancionada por el derecho para producir consecuencias jurídicas, el matrimonio es un acto jurídico por que surge de la manifestación de voluntad de los que lo contraen, acorde con las normas que lo regulan y, una vez realizado, produce las consecuencias jurídicas previamente establecidas en la ley.

Se han realizado de los actos jurídicos numerosas clasificaciones por ejemplo: unilaterales, bilaterales y plurilaterales; simples, completos y mixtos: actos unión, actos condición: actos instantáneos, de tracto sucesivo, de prestación diferida: actos consensuales, formales y solemnes: actos simples, condicionales, perfectos e imperfectos.

De acuerdo con lo expuesto podemos encontrar en la definición del matrimonio todos los elementos que caracterizan al acto condición, ya que implica una manifestación plurilateral de voluntades ( la de los contrayentes unida a la declaración que hace el juez del registro civil) que tiene por objeto crear un estado permanente de vida entre los cónyuges para originar derechos y obligaciones recíprocos, así como relaciones permanentes que nos agotan por el cumplimiento de las mismas, sino que siguen renovando de manera indefinida.

## EVOLUCION Y CONCEPTO ACTUAL DEL MATRIMONIO

Podemos señalar como grandes etapas en la evolución del matrimonio.

- 1.- Promiscuidad primitiva
- 2.- Matrimonio por grupos
- 3.- Matrimonio por rapto
- 4.- Matrimonio por compra
- 5.- Matrimonio consensual

### 1.- PROMISCUIDAD PRIMITIVA

Las comunidades primitivas se caracterizaron en un principio por una promiscuidad que impidió determinar la paternidad y, por tanto la organización social de la familia se reguló en relación con la madre. Los hijos seguían la condición jurídica y social de aquella, dando lugar al llamado matriarcado.

Al hablar de la promiscuidad los científicos emplean expresiones discriminatorias ( El macho se satisface en cualquier hembra) es así que a lo largo de toda evolución de la figura del matrimonio vamos a encontrar la misma actitud, el varón viola, rapta, compra, se disputa, cambia, persigue, posee a la mujer.



Toda esta etapa corresponde al salvajismo anterior de toda cultura.

Los sociólogos y antropólogos y demás no pueden negar la existencia de un estado primitivo de promiscuidad basados más en cuestiones morales que en realidades científicas.

### 2.1.- MATRIMONIO POR GRUPOS.

Este aparece como una forma de promiscuidad, relativa pues por la creencia mítica derivada del totemismo, los miembros de una tribu se consideraban hermanos entre sí y, es por esto que no podían contraer matrimonio con las mujeres de su mismo clan. Es cuando se ven en la necesidad, de buscar la unión sexual con mujeres de otra tribu, diferente este matrimonio se celebró en grupo es decir un número de hombres con un número igual de mujeres, este matrimonio colectivo traerá como consecuencia un desconocimiento de la paternidad, manteniéndose al régimen matriarcal.

El matrimonio por grupos de carácter exogámico a su vez, presente dos características principales: la más amplia consiste en que los diferentes varones de la tribu se casan con diferentes mujeres de otra, la segunda consiste en un grupo determinado de varones tienen por esposas aún determinado grupo de mujeres entre sí.

### 3.1.- MATRIMONIO POR RAPTO.

Esta forma de matrimonio se debía generalmente a la guerra y a las ideas de dominación que se presentaban en las distintas colectividades humanas, se consideraba a la mujer como un botín de guerra y, como es de esperarse los vencedores adquirirían la propiedad así también, se apropiaban bienes y animales.

Fue una de las formas más usuales de realizar o llevar a cabo el matrimonio en los diversos países, pueblos que habitaban la tierra, de estos raptos quedaban vestigios innúmeros, entre los principales factores que originaron el matrimonio por rapto se puede citar la exogamia que prohibía el matrimonio entre los miembros de una misma tribu.

El parentesco se establece por línea paterna y el régimen patriarcal ha sentado sus bases.

### 4.1.- MATRIMONIO POR COMPRA.

En este estilo de matrimonio se considera monogamia, es aquí donde el marido adquiere un derecho de propiedad sobre la mujer, y es sometida a su poder y es por eso que la familia se encuentra en potestad del esposo, para reglamentar la filiación en función de la paternidad, pues ésta es conocida, reconociéndose un estilo romano.

Ya establecida la prepotencia del varón en su calidad de padre o de cónyuge, ya no es necesario acudir a la violencia, es como seda paso al objeto de propiedad y de comercio sobre la mujer, las actividades de la caza y de la guerra fueron exclusivas del varón y la necesidad de la mujer de producir y criar a la prole, lo que hacia permanecer en el cuidado del hogar, también el matrimonio asume otras formas como la de servicio o intercambio como quiera que sea todas estas formas de matrimonio implican la cosificación de la mujer, se le considera de un valor indeterminado.

#### 5.1.- MATRIMONIO CONSENSUAL.

Este tipo de matrimonio se caracteriza en función de " una manifestación libre de voluntades entre el hombre; y la mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie". (10)

Este es un concepto moderno de matrimonio que puede estar influenciado por ideas, religiosas.

El derecho civil, por su parte, como derecho secular mediante la justificación del estado ético consagra el matrimonio como un contrato.

(10.) - ROJINA VILLEGAS. Ob.cit. pag. 278 .

Una vez que hemos dejado sentada la afirmación que antecede hacemos a un lado la calificación de tipo contractual a la que pretende adecuar al matrimonio, concluyendo con la idea Kelsiana, que el matrimonio, aún como sacramento, como contrato civil y como institución de orden público, constituye un sistema jurídico. Sistema porque estructura y organiza en abstrato un hecho que se expresa en forma de institución del que resulta en forma concreta un conjunto de relaciones, situaciones y estados que se conjugan en un todo.

El matrimonio " es un hecho social común a todos los pueblos, pues reside en la conciencia de todos los hombres" ( 11 )

"Escriche, en su diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, inspirado en las partidas ( IV, II, 1 y 2 ), define al matrimonio como la sociedad legítima del hombre y de la mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte.

(11.)- MAGALLON IBARRA, JORGE MARIO. Instituciones de Derecho Civil, 2a. Ed. Porrúa, S.A., 1988, pág. 103 .

Para Ahens es la unión formada entre dos personas de sexo diferente, a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia.

Para Falcón, " El matrimonio es la unión indisoluble que bajo las prescripciones de las leyes civiles y religiosas forman el hombre y la mujer para procurar la procreación de los hijos, ayudarse mutuamente y santificar su vida y sus costumbres".

(12)

En el código civil vigente no encontramos definición del matrimonio y en la constitución el artículo 130 sólo lo califica de contrato civil sin expresar quienes son las partes.

El código civil solo nos remite que el matrimonio es entre un hombre y una mujer ( art. 140 C.C. ).

Manuel F. Chavez Asencio define " diciendo que el matrimonio es un compromiso jurídico, público y permanente de vida conyugal".

(13)

(12.)- ANTONIO DE IBARROLA. Derecho de Familia, 3a. Ed., Editorial Porrúa, S.A., 1988, pág. 110-111.

( 13.)- CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F. ob. cit. pág. 72

## 1.2.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL MATRIMONIO

Los elementos esenciales del matrimonio son :

A.- Diferencia de sexo

B.- Consentimiento

C.- Las solemnidades especiales y el objeto

Rafael Rojina Villegas, define a estos elementos como "aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, pues faltaría al mismo un elemento de definición, en cambio son elementos de validez aquellos que no son necesarios para la existencia del acto jurídico, pero cuya observancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa según lo disponga la ley". (14)

### A.- DIFERENCIA DE SEXOS

La diferencia sexual es es el elemento esencial en este acto jurídico, es decir entre un solo hombre y una sola mujer.

(14.)- ROJINA VILLEGAS. Derecho de familia, 7a. Ed. Vol. I, Antigua librería de Rubredo, México 1959, pag. 286.

Para la existencia de cualquier acto jurídico se requiere que su objeto sea física y jurídicamente posible. Tomando en cuenta que uno de los objetos específicos del matrimonio consiste en la creación de derechos y obligaciones entre un hombre y una mujer, es evidente que la identidad sexual en los consortes, originaría un obstáculo insuperable de carácter legal.

También se ha discutido sobre el matrimonio que si es celebrado, entre personas del mismo sexo es inexistente o nulo, se considera inexistente por que el matrimonio debe celebrarse entre un hombre y una mujer, es decir es esencial este aspecto.

La fracción X del ( art.156 del C.C.) nos dice, el matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quién se pretenda contraer.

#### B.- CONSENTIMIENTO

Este es necesario en nuestro régimen legal para la existencia del matrimonio.

El juez del registro civil, después de las lecturas previas y de identificar a los pretendientes, este preguntara a cada uno de los cónyuges, si es su voluntad unirse en matrimonio y si están conformes los declara unidos en nombre de la ley y la sociedad.

Por este razón del consentimiento, en orden a los efectos que de el se derivan, es este tan esencial que no hay potestad humana que pueda suplirlo ni tiempo de prescripción que pueda legalizar la unión sin consentimiento.

De lo siguiente propiamente se desprenden tres tipos o manifestaciones de voluntad.

- 1.- La de la mujer
- 2.- La del hombre
- 3.- La del oficial del registro civil

En las dos primeras se deberá formar el consentimiento en base de estar de acuerdo de contraer matrimonio, la tercera cuando el estado declare legalmente unidos en dicho matrimonio, es así que el artículo 102 Código Civil se relaciona con los artículos 1794 y 2224 de dicho ordenamiento.



### CONSENTIMIENTO

En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44 y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad, acto continuo el juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud del matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad. ( art. 102 C.C.)

El contrato puede ser invalidado :

- I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- II. Por vicios del consentimiento;
- III. Por su objeto, o su motivo o fin, sea ilícito;
- IV. Por que el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece. ( art. 1975 C.C.).

El acto jurídico inexistente por falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado. (art. 2224 C.C.) .

### C.- LAS SOLEMNIDADES ESPECIALES Y EL OBJETO.

Es solemne el matrimonio por que requiere de la intervención de la autoridad, de ciertas palabras expresas así como el levantamiento de un acta en que esten escritos ciertos requisitos.

El Código Civil expone art. 102 " el juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud del matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrigrará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y si estan conformnes los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad."

Otro aspecto de solemnidad es el levantamiento del acta matrimonial tal y como lo señala el art. 103 del código civil, con nueve fracciones de las cuales son requisitos de existencia las fracciones I,VI, y el párrafo final, a saber: en la acta constara:

- 1).- Los nombres y apellidos
- 2).- La edad
- 3).- Ocupación
- 4).- Domicilio
- 5).- Lugar de nacimiento de los contrayentes
- 6).- La declaración de los contrayentes de ser su voluntad unirse en matrimonio y
- 7).- La declaración de haber quedado unidos en matrimonio que hará el juez.

El acta quedará firmada por el juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo así como las huellas digitales de los contrayentes.

La generalidad de los actos jurídicos se constituyen con sólo dos elementos en el matrimonio se le da el nombre de ELEMENTOS DE EXISTENCIA que son los siguientes.

**LA VOLUNTAD.-** Es el acto jurídico bilateral que requiere del consentimiento expreso de ambos cónyuges esta se divide en dos tiempos, el primero en la entrega de la solicitud de matrimonio ante el juez del Registro Civil, el segundo se da en la ceremonia misma de la boda al contestar "si" a la pregunta del juez en el sentido de si acepta como cónyuge a la persona con quien se va a casar.

**EL OBJETO.**- Consiste en establecer una comunidad de vida total y permanente entre dos personas de distinto sexo.

### LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO

#### CAPACIDAD

La capacidad de ejercicio es un elementos de validez, en los actos jurídicos en tanto que la capacidad de goce se presenta como esencial.

Para que un acto jurídico se celebre válidamente se requiere que tenga capacidad de ejercicio, faltando dicha capacidad el acto estará afectado de nulidad, en cuando a la capacidad de goce, la solución es distinta, por que si falta la aptitud misma para ser titular de derechos y obligaciones que en el acto se establezcan.

Tiene capacidad de goce los que han llegado a la edad núbil, ó sea en nuestro derecho dieciséis años para el hombre y catorce para la mujer, los menores de dicha edad carecen de capacidad de goce para celebrar el matrimonio.

Se exceptúa el matrimonio celebrado por menores de dicha edad, cuando hayan habido hijos o cuando sin haberlos habido, el menor hubiere llegado a los 18 y ni el ni otro cónyuge hubieran intentado la nulidad.

La capacidad de ejercicio del matrimonio supone la capacidad de goce, es decir que ya tiene edad núbil, pero que también se han cumplido 18 años para poder celebrar válidamente el matrimonio además, se requiere no padecer locura ni algunas otras enfermedades que indican en las fracciones VII y IX del ( artículo 156 ) .

#### REQUISITOS PRINCIPALES PARA PODER CONTRAER MATRIMONIO.

a) Tener una edad mínima de 16 años para el hombre y 14 años para la mujer.

El jefe del Departamento del Distrito Federal, o los delegados, según el caso, pueden conceder dispensas de edad para causas graves y justificadas. ( art. 148 C.C.).

b) Si los pretendientes son menores de 18 años de edad deberá tener el consentimiento escrito de los padres o tutores, así como las autoridades ya señaladas.

c) Presentar certificado médico de buena salud.

d) Presentar, ante el oficial del registro civil, correspondientes al domicilio de cualquiera de los pretendientes, solicitud por escrito en el que se haga constar : nombres, apellidos, edad, domicilio y ocupación, tanto de los pretendientes como de sus padres.

#### IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

A).- La falta de edad requerida del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el juez en sus respectivos casos, ( art. 149 C.C. ).

C).- El parentesco por consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente en línea colateral igual, el impedimento se extiende a hermanos y medios hermanos en la colateral desigual, se extiende a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no haya obtenido dispensa. ( art. 156 fracción III C.C. ).

D).- Parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación de grado. ( art. 156 Fracción IV C.C. ).

E).- El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio. ( art. 156 fracción V C.C.).

F).- El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre. ( art. 156 fracción VI C.C. ).

G).- La fuerza o medio grave en caso de raptó. ( art. 156 fracción VIII C. C. ).

H).- La embriaguez, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes, la impotencia incurable para la copula; la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables que sean demás contagiosas o hereditarias. ( art. 156 fracción VIII C.C.).

I).- Idiotismo y la Imbecilidad. ( art. 156 fracción IX C.C.).

J).- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien pretenda contraer. ( art. 156 fracción X C.C.).

### 1.3.- IMPORTANCIA Y FINALIDAD DEL MATRIMONIO

Es de gran importancia el matrimonio por que es una comunidad íntima de vida, pues es en donde van a vivir con todos los deberes, obligaciones y derechos conyugales.

No se puede dejar a un lado los efectos que del matrimonio se derivan tanto los patrimoniales, económicos entre consortes, los efectos que se relacionan con los hijos, con la comunidad, con el estado, es el matrimonio el modo único constitutivo de la sociedad conyugal, es a la vez, y por ello base fundamental de la familia.

A partir de la ley sobre relaciones familiares se sustenta el criterio de que la familia también está fundada en el parentesco por consanguinidad y, especialmente, en las relaciones que originan filiación tanto matrimonial como extra matrimonial.



El maestro Rojina Villegas expresa: " el matrimonio deja de ser el supuesto jurídico necesario para regular las relaciones de paternidad y de la patria potestad ya que estando los hijos naturales como los legítimos resultan equiparados a efecto de reconocerles en el código vigente los mismos derechos y someterlos a la patria potestad de sus progenitores". (15)

De la situación se desprende que no se puede minar las relaciones o bases de la sociedad ni del estado y mucho menos fomentar uniones libres o concubinato, pues el matrimonio es la base primordial y fundamental de la familia ya que su regulación es más extensa que la del concubinato en donde sólo se observan artículos aislados.

Es entonces el matrimonio un hecho social, que consiste en que varón y mujer vivien como cónyuges es un vínculo jurídico, en donde se deriva una nueva forma de vida con sus propias relaciones jurídicas en cuya virtud son marido y mujer.

La familia originada por el matrimonio es la que prepara a los hombres para la vida social, por que mediante él se crean afectos y relaciones mutuas de intimidad que no tienen fuera de él así también vínculos éticos que tienden al mejoramiento del individuo y al bienestar social.

Valverde escribe " el matrimonio es, la base fundamental de la familia, es el centro de la misma y las demás instituciones que integran el derecho de familia no son más que consecuencia o complemento de aquél".

Tres principales aspectos presenta el matrimonio que ya puso de manifiesto Santo Tomás: el natural, el civil y el religioso.

En el primero supone una institución que responde a la ley biológica de la reproducción de la especie, en el segundo, es una organización social necesaria para la convivencia humana, y representa una convención jurídica o, mejor todavía, un estado creado por un convenio entre marido y mujer; y en el tercero siempre ha tenido en la historia un sentido espiritual, de marcada tendencia religiosa y, aún para aquellos que niegan el carácter de sacramento.

La posición tradicionalista que formula Rugiero al decir que el matrimonio es institución fundamental del derecho familiar, por que el derecho de familia reposa en el matrimonio como supuesto

y base necesarios de él derivan todas las relaciones, derechos y potestades, y cuando no hay matrimonio, solo pueden surgir tales relaciones, derechos y potestades por benigna concesión y aún si son estos de un orden inferior o meramente asimilados a los que el matrimonio genera.

Es cierto que la unión de un hombre con una mujer sin matrimonio es reprobada dentro de la sociedad y dentro del derecho es degradada a concubinato cuando no la estima es el delito de adulterio o incesto.

El hijo nacido en una unión extra matrimonial se considera que es ilegítimo y el poder del padre sobre el hijo natural no es patria potestad es decir que fuera del matrimonio no hay parentesco, ni afinidad, ni sucesión hereditaria, salvo entre padre e hijo.

En el derecho mexicano, a partir de la ley de relaciones familiares del 9 de abril de 1917, se sustenta el criterio humano de que la familia está fundada en el parentesco, consanguinidad y las relaciones que origina la filiación tanto legítima como natural.

El código civil vigente equipara tanto derechos de los hijos naturales con los del legítimo y facilita la prueba de los

habidos en el concubinato, para considerar posible la investigación de la paternidad:

"La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio está permitida:

III. Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente". (art. 382 C.C.)

Rojina Villegas nos señala " que el criterio sustentado por la nueva legislación mexicana nos parece desde luego más humano y justo que el viejo sistema en que se desconocen algunos derechos de los hijos, sólo por el hecho de haber nacido fuera del matrimonio". (16)

Dentro de la finalidad del matrimonio en todas las naciones; es primordial la ayuda mutua que se deben los cónyuges en forma total y permanente, otra de estas finalidades es el de, perpetuar la especie mediante la procreación y educación para la vida de las nuevas generaciones.

El código civil señala " cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta". (art. 147 C.C.).

(16.)- ROJINA, VILLEGAS. ob. cit., pag. 276.

"Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Toda personas tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges". ( art. 162 C.C.) .

También la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos nos fundamenta en su artículo cuarto, el varón y la mujer son iguales ante la ley, esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Entre lo más sobresaliente, encontramos las diferentes etapas del matrimonio, así como el concepto de matrimonio el cuál se ajusta a la época y a su respectiva cultura.

En México podemos decir que el "Matrimonio es un contrato entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble, para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

Los elementos esenciales del matrimonio son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, pues faltaría al mismo un elementos de definición.      A) Diferencia de sexo  
B) Consentimiento    C) Las solemnidades especiales y el objeto.

Los elementos de validez, no son necesarios para la existencia del acto Jurídico, pero cuya observancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa, según lo disponga la Ley. ( la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio ).

Es de gran importancia el matrimonio ya que en nuestra Sociedad representa a la familia, y es en el matrimonio donde van a vivir todos los deberes, obligaciones y derechos conyugales, ya que la unión de un hombre con una mujer sin matrimonio es reprobada dentro de la Sociedad, y dentro del derecho es degradada a concubinato.

A partir de la ley sobre las relaciones familiares, se sustenta el criterio de que la familia también está fundada en el parentesco por consanguinidad y, especialmente en las relaciones que originan filiación tanto matrimonial como extramatrimonial.

La familia originada por el matrimonio es la que prepara a los hombres para la vida social, por que en el se crean afectos, relaciones mutuas de intimidad que fuera del matrimonio no encontrarían, así como vínculos éticos que tienden al mejoramiento del individuo y al bienestar social.

## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO

#### DERECHO ROMANO

##### CONCEPTO

##### EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MATRIMONIO ROMANO

##### REQUISITOS PARA CONTRAER NUPCIAS

##### IMPEDIMENTOS PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO

#### DERECHO CANÓNICO

##### CONCEPCIÓN CANÓNICA DEL MATRIMONIO

##### LAS FORMALIDADES DEL DERECHO CANÓNICO

##### FORMA ORDINARIA DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CANÓNICO

#### DERECHO ESPAÑOL

##### CONCEPTO

##### REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

##### LA FORMA

##### LA SEPARACIÓN CONYUGAL

#### DERECHO MEXICANO

##### DEFINICIÓN DEL MATRIMONIO

##### EL DESARROLLO DEL MATRIMONIO EN MÉXICO



## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO .

#### 2.1.- DERECHO ROMANO

##### CONCEPTO

El matrimonio romano ( matrimonium ) no es una relación jurídica, si no un hecho social que produce efectos jurídicos reflejos semejante en esto a la posesión, possessio, que genera también efectos jurídicos, esta figura según los romanos, es el poder físico y directo de la persona sobre las cosas corporales, como autentico propietario.

El matrimonio supone una comunidad de vida de marido y mujer, sostenida por la affectio maritalis, esto es, por la conciencia en ambos cónyuges de que la comunidad que integran es un matrimonio.

El matrimonio, según el derecho civil, " ius civile", supone que los cónyuges son ciudadanos romanos, o por lo menos que lo es el hombre, el cuál habrá de poseer el connubium con la mujer con quien contrae matrimonio, esto es la aptitud legal del matrimonio.

El matrimonio romano para su celebración, requiere que la mujer abandone su familia de origen para entrar a formar parte de la del marido ( matrimonio cum manu ), y este requisito constituye una de las reglas generales de las XII tablas.

Para max kaser " el matrimonio romano, no es una relación jurídica, si no un hecho social, su celebración, disolución y protección del matrimonio no constituyen una regulación propiamente jurídica, si no que más bien caen dentro del campo de la ética." (17)

En los textos romanos al matrimonio se le denomina " iustae nuptiae" o " iustum matrimonium" el varón toma el nombre de "vir" y la mujer de " uxor", es así que el matrimonio es la base y fundamento de la familia romana.

Concepto de ulpiano " las nupcias son la unión del hombre y la mujer, consorcio para toda la vida, participación del derecho divino y humano".

En la institutas de justiniano, define al matrimonio de la siguiente manera, "nupcias o matrimonio es la unión del varón y la mujer, que implica una costumbre individual de la vida".

(17.)- KASER MAX. Derecho romano privado, 5a.edición, editorial Reus, s.a., 1982, pag. 257.

En la sociedad primitiva romana, el interés político y el interés religioso, hacían necesaria la continuación de cada familia o gens, por el bien de los hijos sometidos a la autoridad del jefe, de aquí, la importancia del matrimonio, cuyo fin principal era la procreación de los hijos, y de aquí también la consideración que disfrutaba la esposa en la casa del marido y en la ciudad.

En la evolución histórica del matrimonio romano se distinguieron tres fases características.

1.- El matrimonio normalmente va acompañado de la "manus" a tal grado que se confunden.

2.- Al lado del matrimonio " cum manus " encontramos el matrimonio " sine manus "

3.- La " manus " perdió su importancia y cayó en desuso a tal grado que únicamente existe el matrimonio "sine manus"

La manus.- Potestad establecida por el derecho civil, propia del ciudadano romano, esta era ejercida por el paterfamilias sobre su esposa, cuándo esta ingresaba a la familia.

El usus.- Era un procedimiento más antiguo establecido, consistía en el hecho de que la novia, viviera por un año de manera interrumpida en la domus del marido, con el consentimiento de su padre, si la esposa no quería caer " in manus" podía utilizar un recurso establecido en las doce tablas: Separarse del hogar conyugal durante tres noches antes de finalizar el año que consumaba el " usus ".

#### ESPONSALES.

Los sponsales constituyen una convención que implica la promesa mutua de futuras nupcias.

"Sponsilia" deriva de " Sponsio" contrato verbal que, originalmente, se perfeccionaba mediante una pregunta seguida de una respuesta adecuada en términos solemnes, a las personas que celebran esta convención se les denominaba " sponsi" que significa esposo.

Los sponsales no obligaban jurídicamente a los esposos, sino que estos podían anular la promesa a su propia voluntad.

Alternativamente, con la celebración del matrimonio o entrega en matrimonio, es prometida una suma de dinero, la cuál podía ser reclamada, si el matrimonio no llegaba a celebrarse, para celebrar los esposales era necesario tener capacidad para contraer matrimonio, excepcionalmente, se permitió que los impúberes, mayores de 7 años, con el conocimiento de sus representantes legítimos, pudiesen celebrarlos.

También el que había celebrado esponsales, no podía contraer nuevos, sin haber extinguido los primeros, so pena de infamia.

#### REQUISITOS PARA CONTRAER NUPCIAS.

En el derecho civil no era necesario para la celebración del matrimonio, ninguna solemnidad civil o religiosa, consecuentemente, la autoridad romana no tenía ninguna intervención en el matrimonio, lo que hacía que se careciese de una prueba indubitable para su comprobación.

Esta falta de prueba se suplía mediante las "tabulae nuptiales", estas eran actas escritas que, en ocasiones, se hacían redactar, o bien por medio de testimonios.

Cuatro condiciones eran necesarias para que el matrimonio fuera válido:

1.- La pubertad de los esposos 2.- Su consentimiento, 3.- El consentimiento del jefe de la familia; 4.- Elconnubium .

1.- La pubertad.- es la edad en que las facultades físicas del hombre y de la mujer, están suficientemente desarrolladas para permitirles realizar el principal objeto del matrimonio: tener hijos que perpetúen la familia, la pubertad se fijó en doce años para las hijas, en cuanto a los hijos, se les reconocía púberos en la edad en que el padre de familia encontraba en ellos, por el exámen de su cuerpo, las señales de la pubertad.

Para Raúl Lemus, " la pubertad es la capacidad natural o conjunto de condiciones recibidas de la naturaleza, para la vida conyugal" (18) .

2.-Consentimiento de los esposos.- este consiste en las personas que van a contraer matrimonio deben consentir libremente. El consentimiento de los contrayentes debía ser expresado libremente, no era válido si se obtenía mediante violencia, engaño o miedo grave.

(18.)-García Lemus, Raúl. Derecho romano ( compendio ), 4a. edición, editorial, límsa. 1979, pág. 116.

3.- El consentimiento del Jefe de Familia.- Los que se casen, siendo sui Juris, no tiene necesidad de consentimiento de nadie, los hijos bajo autoridad deben tener el consentimiento del Jefe de Familia.

Bajo Augusto y en virtud de la ley Julia del año 736 de roma, se permitió al hijo casarse con autorización del magistrado, cuándo injustificadamente, el "paterfamilias" negaba su consenso.

4.-Connubium.- es la aptitud legal para contraer Justae Nuptiae, lo primero que se necesita para disfrutarla es ser ciudadano romano.

Por lo tanto en el derecho antiguo estaban privados del connubium, los esclavos, los latinos y los peregrinos, excepto concesiones especiales.

#### IMPEDIMENTOS PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO .

Las incapacidades absolutas, eran aquellas que impedían el matrimonio, siendo las siguientes.

- |                    |  |
|--------------------|--|
| 1.- Los esclavos   | 3.- Latinos coloniales                     |
| 2.- Los peregrinos | 4.- Latinos Junianos y los<br>dedicticios. |

Los motivos que fundaban estas causas, eran razones de parentesco, en consideraciones Político-Sociales y la existencia del matrimonio anterior.

Juan Iglesias nos señala impedimentos absolutos e impedimentos relativos.

#### **Impedimentos absolutos.**

- a) El matrimonio precedente todavía no disuelto en cuanto que la ley no autoriza la coexistencia de un doble vínculo.
- b) La esclavitud de uno de los cónyuges.
- c) El voto de castidad y las ordenes Mayores, en el derecho nuevo.

#### **Impedimentos relativos.**

- a) El parentesco de Sangre o Cognación.
- b) Parientes espiritual entre padrino e ahijado.



c) La afinidad entre padastro e hijastra, madastra e hijastro, suegro y nuera, suegra y yerno.

d) adulterio y el rapto.

#### DISOLUCION DEL MATRIMONIO .

1.- Por muerte de uno de los cónyuges.

2.- Por las Capitis deminutio máxima de cualquiera de los esposos ( pérdida de la ciudadanía ) .

3.- Por divorcio .

a) El bona gratia por consentimiento

b) El repudium por voluntad de uno de los cónyuges.

#### 2.2.- DERECHO CANONICO

La historia del matrimonio através de la iglesia es muy extensa, dentro de su evolución, encontramos las grandes luchas iglesia-estado.

El matrimonio se eleva a la dignidad de Sacramento, la concepción canónica del matrimonio es la siguiente: es un Sacramento Solemne cuyos ministros son los mismos esposos, siendo el Sacerdote un testigo autorizado por la iglesia, la unión de los esposos es la unión de cristo con la iglesia y como ésta, indisoluble.

" En esta forma de matrimonio, el vínculo es creado por la voluntad de los esposos, ya que es su libre consentimiento el que genera esta relación" (19)

Según las palabras del Evangelio, los cónyuges no son ahora sino una misma carne y la unión no se puede disolver si no es por la muerte.

La Subsistencia del matrimonio válidamente celebrado y su disolución especialmente por divorcio (permitido solamente por razones establecidas.

Es así que la Doctrina Cristiana considera el matrimonio, como una organización de vida religiosa, un vínculo Sagrado de carácter indestructible).

Constituye un antecedente del reconocimiento, en el siglo X del matrimonio como Sacramento.

#### LAS FORMALIDADES EN EL DERECHO CANÓNICO.

En un principio el Cristianismo y la iglesia, no intentaron establecer formalidades para el matrimonio, si no que admitieron que éste se formase del modo que lo aceptaba la legislación civil.

Sin embargo, hubo conflictos y por lo tanto dos criterios contradictorios:

- 1.- El deseo de que el acto se realizase ante la Iglesia y con la bendición del Sacerdote.
- 2.- El principio de Derecho Natural, de que el matrimonio se perfecciona por la sola presentación del consentimiento por los contrayentes.

Es así que había dos formas de celebración del matrimonio, que eran igualmente válidas, la pública manifiesta o *in facie Ecclesiae*, y la clandestina, válida pero ilícita.

El concilio de Trento, dictó en 1563 el decreto *Tametsi*, por la cuál la única forma admitida era la celebración *in facie ecclesiae*, es decir con la presencia del Párroco o de un Sacerdote designado por la Párroco y dos o tres testigos, y serían nulos los matrimonios clandestinos, a partir de los treinta días de la publicación del decreto en cada parroquia.

Finalmente, el decreto *En Temere*, dado por Pío X en 1907, cuyas disposiciones se incluyeron sin alteraciones en el código de 1917, ordeno la intervención activa del Sacerdote, con vigencia universal.

#### FORMA ORDINARIA DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO CANONICO.

El matrimonio debe ser precedido de algunas diligencias previas, tendientes a determinar que nada se opone a la validez y licitud de la celebración.

En primer lugar el Párroco debe indagar, si hay algo que impida contraer el matrimonio, interrogar por separado a los novios acerca de si están ligados con algún impedimento, si su consentimiento es libre y si estan instruidos en la Doctrina Cristiana.

Se requiere también del Bautismo, así como de la Confirmación.

El matrimonio se celebra, según los libros rituales de la Iglesia, por último los esposos reciben la bendición Solemne en la misa, celebrado el matrimonio se le inscribe en el libro respectivo.

El código canónico vigente, establece la necesidad de la realización de la proclamas matrimoniales, estas se hacen tres domingos consecutivos o días festivos de precepto, en la Iglesia durante la misa en que haya mayor concurrencia de fieles.

### 2.3.- DERECHO ESPAÑOL.

En el antiguo derecho español, una vez introducido el cristianismo, reconoció dos formas de matrimonio.

1.- Solemne. Ceremonia religiosa celebrada en la parroquia de uno de los contrayentes, esto era conforme a las normas de la Iglesia.

2.- Matrimonio puramente civil, este consistía en la celebración de los esponsales en forma oculta y bajo juramento, seguido de la unión sexual de los contrayentes.

Estas dos formas de matrimonio, producían los mismos efectos, posteriormente el fuero real, estableció la obligatoriedad de la firma Eclesiástica, pero mantuvo váldez el matrimonio clandestino al que llamo a furto e impuso una multa.

Felipe II expidió una cédula el 12 de Julio de 1564, mando a cumplir como ley del reino las disposiciones del Concilio de Trento, a cerca del matrimonio, desde entonces solo tuvo valor la forma eclesiástica.

En el año de 1953, el Estado Español y la Santa Sede, llegaron a un concordato en el Sistema Matrimonial, pero este fué sustituido y obliga a establecer al paso del tiempo un sistema matrimonial vigente.

El sistema matrimonial español era llamado de matrimonio civil subsidiario, es decir aquel en que los cónyuges deben celebrar el matrimonio religioso ( en nuestro caso, el canónico ) y solo cuándo se da determinado supuesto ( en este caso, cuándo ninguno de los contrayentes profesa la religión católica), se puede celebrar el matrimonio civil.

La promulgación de la ley 30/1981, de 7 de Julio ha dejado bien claro que el sistema matrimonial español, es un sistema de matrimonio civil obligatorio, pero con pluralidad de formas para su celebración, forma que hoy por hoy, se refiere al matrimonio celebrado ante el encargado del registro civil o en la forma canónica, pero nada excluye que en un futuro, puedan admitirse otras formas religiosas.

#### CONCEPTO.

Matrimonio.- Sistema civil obligatorio con pluralidad de dos formas, de acuerdo al código civil y el matrimonio religioso correspondiente a sus propios ordenamientos.

#### PROMESA DE MATRIMONIO.

Ninguna relevancia jurídica tiene ya la promesa de matrimonio, es decir muy distinto a los gastos hechos y las obligaciones contraídas en consideración al matrimonio prometido. ( art. 43 código civil Español ).

**REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.**

Los requisitos que exige el código son la capacidad, el consentimiento y la forma.

**CAPACIDAD.-** Señala Diego Espín " suele denominarse actualmente, capacidad matrimonial a la inexistencia de impedimento ". (20)

Cuándo los contrayentes no tienen capacidad esta es considerada como circunstancias de tipo personal inhabilitantes para la válida celebración del matrimonio, como pueden ser los impedimentos absolutos o los relativos.

**Impedimentos absolutos.**

No pueden contraer matrimonio los menores de edad, no emancipados y los que estén ligados con vínculo matrimonial.

Se facilita la dispensa a partir de los catorce años, cuándo se hace en forma del código civil, y es de dieciséis años en el derecho canónico.

(20.)-DIEGO ESPÍN, MANUEL DE LA CÁMARA, JOSÉ MA. DE PRADA, VICTOR GARRIDO DE PALMA, FRANCISCO VEGA SALA, JOSE MA. CASTAN. El nuevo Derecho de Familia, Español, Ed. Reus, S.A., Madrid, 1982, pag. 247.



**Impedimentos relativos.**

Desaparece el ambiguo impedimento de afinidad y se reduce los de consanguinidad en línea colateral, al suprimir el cuarto grado y en los de adopción se suprime en línea colateral entre adoptado y descendientes del adoptante.

**CONSENTIMIENTO.**

El artículo 45 del código civil Español, establece que : no hay matrimonio sin consentimiento.

Esto se refiere al vínculo entre marido y mujer.

**LA FORMA .**

De acuerdo a la ley 30/1981, se puede celebrar matrimonio de dos formas distintas :

El matrimonio ante un juez encargado del Registro Civil.

Este debe celebrarse ante el Juez o Funcionario correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes, quiénes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente en expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, que reúnan los requisitos de capacidad, conforme al (artículo. 56 del Código Civil ) .

### **El matrimonio en forma religiosa.**

Este puede celebrarse en forma prevista, por una confesión religiosa inscrita.

La inscripción del matrimonio celebrado en España en forma religiosa se practicará con la simple presentación de la certificación de la Iglesia o confesión respectiva.

### **LA SEPARACIÓN CONYUGAL .**

Son causas de separación, por mutuo acuerdo es suficiente la simple petición de los esposos, siempre que haya transcurrido un año de matrimonio para que puedan pedir la separación.

Las causas de separación basadas en la culpabilidad de uno de los cónyuges son las siguientes:

- 1.- Abandono injustificado del hogar
- 2.- La infidelidad conyugal, la conducta injuriosa, la violación grave al cónyuge o hijos.
- 3.- La privación de la libertad superior a los 6 años.
- 4.- El alcoholismo, la toxicomanía y las perturbaciones mentales.

5.- El cese efectivo de la convivencia.

#### 2.4.- DERECHO MEXICANO .

##### DEFINICIÓN DE MATRIMONIO .

La Familia Mexicana tiene su origen en la institución, social llamada Matrimonio, en su organización presenta características, muy especiales las cuáles son, el profundo respeto a la autoridad paterna, la conservación de costumbres tradicionales basadas en la observancia de principios morales y sentimientos nobles.

Legalmente el Matrimonio es la "Unión de dos personas de distinto sexo, que se unen para ayudarse mutuamente y para perpetuar la especie".

El artículo 130 de la Constitución de 1917, ha declarado que el Matrimonio es un contrato civil y por lo tanto, se regula exclusivamente por las Leyes del Estado, sin que tenga ingerencia el Derecho Canónico.

Desde los códigos civiles de 1870 y 1884 el matrimonio ha quedado reglamentado por el derecho civil, es así que para su celebración debe ser ante el Oficial del Registro Civil competente.

El divorcio también se reglamentó en un principio, en la forma de Separación de Cuerpos y después de la Ley de Relaciones Familiares de 1917, como forma que disuelve totalmente el vínculo matrimonial.

#### **EL DESARROLLO DEL MATRIMONIO EN MÉXICO.**

El Presidente de la República Benito Juárez, fué quien introdujo e integro en México, el matrimonio civil como un contrato institución de interés público, através de la ley sobre el matrimonio civil del 23 de Julio de 1859 y del Código Civil de 1870.

Conforme a estas leyes para la celebración del matrimonio civil, al igual que en todo contrato, se requería el acuerdo de voluntades, pero no quedaba al arbitrio de los contrayentes el contenido y el alcance de tal acuerdo, si no la ley determinaba cuáles eran los elementos esenciales y los efectos especiales que producía en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y de estos para con sus hijos.

De acuerdo con dicha legislación Juarista, los dos elementos esenciales que requería el matrimonio civil, eran la indisolubilidad del vínculo y la recíproca transmisión de derechos sobre el cuerpo de los contrayentes, en orden a los actos aptos para la procreación

El concepto de matrimonio se podía leer de esta manera en el código civil " El matrimonio es la Sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida " ( art. 159 ).

Para tratar de complacer a dos de sus Ministros Palavicini y Cabrera, que planeaban divorciarse de sus esposas, Venustiano Carranza que a la sazón era sólo Jefe de las Facciones en plena guerra civil, expidió sorpresivamente dos decretos, uno del 29 de diciembre de 1914 y el otro del 29 de enero de 1915, por los que introdujo en México el divorcio vincular y suprimió de una plumada del contrato de matrimonio civil el primer elementos esencial que había reconocido su autor el Presidente de la República Mexicana Don Benito Juárez.

Más tarde, esta amputación de la indisolubilidad del matrimonio civil, fué confirmada, tanto en la ley sobre las Relaciones Familiares de 1917 como en el vigente Código Civil, ya que en ambos se reglamento el divorcio vincular.

Así el Artículo 159 quedó reescrito de esta manera: " El matrimonio es un contrato entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo Disoluble, para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

Al triunfo Carrancista y ante la necesidad de legalizar los postulados revolucionarios, que encabezaba, se promulgó la recién mencionada Ley de Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917.

Once años más tarde, al presentarse el proyecto del Código Civil de 1932, se insertaron los conceptos siguientes:

" Se equiparó la capacidad jurídica del hombre y la mujer, estableciéndose que ésta no quedaba sometida, por razón de su sexo, a restricción legal alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos".

Como consecuencia de la equiparación se dió a la mujer domicilio propio, se dispuso que tuviera en el matrimonio autoridad y consideraciones iguales al marido.

También se estableció que la mujer pudiera, sin necesidad de autorización marital, servir un empleo, ejercer una profesión o industria, o dedicarse al comercio, con tal que no descuidara los trabajos del hogar.

El 7 de Noviembre de 1967, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la declaración, sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, y otra el 18 de Noviembre de 1972, en la que se declara al año 1975 como año

internacional de la mujer, causa por la cual impulsan al Presidente de la República a reformar la Constitución para la reforma conjunta del Código Civil, al texto del artículo 162 del Código Civil " Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente, se le añaden ahora estos dos párrafos Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, por lo que toca al matrimonio, este derecho, será ejercitado de común acuerdo por los cónyuges.

Es así, que se invalida el segundo elementos esencial que requería el matrimonio civil de la legislación Juarista: LA PERPETUACIÓN DE LA ESPECIE.

Para Marisol Martín " los elementos esenciales de la legislación Juarista, la indisolubilidad del vinculo y la recíproca transmisión de derechos sobre el cuerpo de los contrayentes, en orden a los actos propios para la procreación, fueron insólitamente cercenados del contrato de matrimonio, cada uno en su momento, convirtiendo al matrimonio civil actual, en un mero contrato asociativo entre un hombre y una mujer en un cascarón hueco, desprovisto de todo contenido" ( 21) .

(21.)- MARTIN MARISOL. El Divorcio en México, Editorial, cía. general de ediciones, S.A., México, 1979, pág. 31 .

En el Código Civil vigente, ya no se contiene una definición del matrimonio, es por esta razón que ya no se le caracteriza expresamente como un contrato.

Analizando el capítulo Segundo y como puntos más importantes, en el derecho romano el matrimonio supone una comunidad de vida de marido y mujer sostenida por la conciencia en ambos cónyuges de que la comunidad que integran es un matrimonio.

En el derecho romano no era necesario para la celebración del matrimonio, ninguna solemnidad civil o religiosa, consecuentemente, la autoridad romana no tenía ninguna intervención en el matrimonio.

La doctrina Cristiana considera el matrimonio como una organización de vida religiosa, un vínculo sagrado de carácter indestructible.

En el derecho español se reconoció dos formas de matrimonio, el solemne (ceremonia religiosa) y, el matrimonio puramente civil (ante el encargado del registro civil).

Desde los códigos de 1870 y 1884, el matrimonio Civil en México, es el único reconocido por la ley, reglamentado por el derecho y es así que para su celebración, debe ser ante el oficial del Registro Civil.



## CAPITULO TERCERO

EL REGISTRO CIVIL EN MEXICO

IMPORTANCIA Y OBJETO DEL REGISTRO CIVIL

ANTECEDENTES DE LA INSTITUCION DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO

EL REGISTRO CIVIL EN MEXICO

LA FUNCION ACTUAL DEL REGISTRO CIVIL EN MEXICO

DE LOS QUE INTERVIENEN EN EL REGISTRO CIVIL

LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

### CAPITULO TERCERO

En México como en todo el mundo, el interés público ha exigido la estructura de una institución que tenga la responsabilidad, de registrar en forma pública los actos relacionados con el estado civil de las apersonas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública.

Ya que la vida y la muerte de la persona física señalan el principio y el fin de la personalidad jurídica del hombre, es así que entre ambos momentos se producen diversas situaciones que modifican la capacidad civil de las personas como la familia en donde es decisiva la influencia para poder ejercer los derechos civiles que las leyes conceden.

En años pasados el Registro Civil en México, manejaba por duplicado siete libros o registros que estaban destinados a registrar los siguientes acontecimientos, hechos o actos jurídicos:

En el libro primero se registraban las actas de Nacimiento y de reconocimiento de hijos.

En el libros segundo las actas de adopción.

En el libro tercero se registraban actas de Tutela y de Emancipación.

En el libro cuarto las actas de Matrimonio.

En el libro quinto se contenían actas de Divorcio.

En el libro sexto se registraban actas de fallecimiento.

En el libro séptimo se registraban las sentencias de declaración de Ausencia, presunción de Muerte y la incapacidad legal para la administración de bienes.

El H. Congreso de la Unión aprobó una iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Civil, que se publicó en el diario Oficial el 3 de enero de 1979.

En donde por Decreto, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos: REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA, EN MATERIA FEDERAL..

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los siguientes artículos del Código Civil para el Distrito Federal, En Materia Común y para toda la República, en Materia Federal :  
35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59,

60, 65, 66, 68, 75, 76, 81, 82, 83, 84, 86, 89, 90, 93, 103, 103 BIS, 112, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 129, 131, 132, 133, 138 BIS y se modifican la denominaciones de los capítulos III, X, y XI del TITULO CUARTO DEL LIBRO PRIMERO.

De acuerdo a las nuevas reformas es como se desarrollo el presente capítulo, abarcando temas de gran importancia.

## CAPITULO TERCERO

### EL REGISTRO CIVIL EN MEXICO

#### 3.1.-IMPORTANCIA Y OBJETO DEL REGISTRO CIVIL.

Es de gran importancia y trascendencia el estado civil que tiene una persona, definiendo el estado civil como "la situación en que se encuentra una persona en la relación con ciertos actos y hechos jurídicos trascendentales en su vida ante la ley y la sociedad". ( 22 ).

Estos actos jurídicos o acontecimientos trascendentales en la vida de los individuos, tales como, el nacimiento, reconocimiento de hijos, la adopción, la tutela y la emancipación, el matrimonio, el divorcio, la ausencia y presunción de muerte, así como la incapacidad es así que todos esos hechos y actos jurídicos necesitan estar revestidos de Seguridad y Certidumbre, para que podamos conocer en todo momento su existencia, de manera pública y auténtica.

( 22 ).- RAMÍREZ VALENZUELA A. Elementos de Derecho Civil, 3a. De. Editorial Limusa, 1988, Pag. 107

Sin una constancia documental efectiva en derecho, para la demostración de esos estados, habría que recurrir a las pruebas generales, por si defectuosas y susceptibles de error o fraude, de ahí la necesidad ineludible que la Sociedad tiene de que haya tal constancia, además si tomamos en cuenta que estos estados personales pueden sufrir modificaciones que afecten de manera grave la situación jurídica de la persona, deben ser conocida de modo cierto y autentico.

Es por ello que el Estado debe intervenir, para, mediante órganos de la administración pública, se constaten todos los Estados personales y las alteraciones o modificaciones que la capacidad civil del individuo pueda sufrir.

A esos Órganos se les da Universalmente la denominación de Registro del Estado Civil.

Cuyo objeto es el de vigilar y cuidar de que las personas físicas posean una completa y rigurosa documentación civil, la cuál pueda servir, en todo momento, de prueba plena autentica que refleje las vicisitudes de dicho estado en el ámbito jurídico.

Por tanto el interés público ha exigido la estructura de una institución que tenga la responsabilidad de registrar en forma pública los actos constitutivos del estado, así como el de controlar y expedir sistemáticamente y auténticamente como se ha dicho las constancias que prueben indubitadamente el estado mismo, es a esto a lo que se refiere el artículo 39 del Código Civil, " El estado civil se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley."

En los casos excepcionales, se podrá comprobar el estado civil por medio de instrumentos o testigos (art. 40 c.c.), pero si existen algunas de las otras formas aunque se hubieren inutilizado o desprendido, la prueba del acta que subsista debiera tomarse en cuenta sin admitirse otra probanza.

De acuerdo con el artículo 38, la forma destruida o desaparecida será repuesta inmediatamente, tomando su texto de la forma que subsista.

### 3.2.- ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL. CONCEPTO.

El registro Civil se puede definir " como una institución que tiene por objeto autorizar y registrar los actos referentes

al estado civil de las personas, así como extender las actas correspondientes en las que se haga constar la celebración de dichos actos o acontecimientos".

Para Luis Muñoz, el Registro Civil es " la oficina pública o el conjunto de libros, donde se hacen constar de modo auténtico los hechos relativos al estado civil de las personas". ( 23 ) .

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El Registro Civil es una institución relativamente moderna y su desarrollo y aceptación por los diversos países, apenas si data del primer tercio del Siglo Pasado.

Sin embargo, hay que remontarse en la Historia para hallar los antecedentes de esta institución.



Los estudiosos de la materia están de acuerdo que el Registro Civil no existía en Roma , sin embargo como un vestigio a partir del gobierno de Marco Aurelio, quién subió al Trono Imperial en el año 164, se registraban los ciudadanos, para que participarán en las contribuciones del erario romano. En los registros que organizo Servio Tulio, se pretendía un fin político y militar y no civil.

Tenemos que llegar a la edad moderna, para encontrar los antecedentes del registro, fue en el concilio ecuménico de Trento, donde se adoptó el acuerdo de instituir en cada parroquia tres libros para registrar:

- 1.- Los nacimientos
- 2.- Las defunciones
- 3.- Los casamientos

La Iglesia al fundar tal institución, no lo hizo con carácter civil, sino religioso, por lo que quedaban excluidos del registro quienes no fuesen católicos.

La Revolución Francesa, también dejó sentir su influencia sobre tales registros parroquiales, el estado confió a las autoridades municipales todas las providencias de las funciones de esos registros, estos se extendieron rápidamente por Europa y rebaso todas las fronteras.

Por último, en esta etapa de desarrollo histórico debe señalarse que el código Napoleón, consagró definitivamente en Francia la secularización, codificando las disposiciones aisladas que se habían expedido, las cuáles se habían tomado de las ordenanzas de Colbert de 1667, que contienen amplios detalles de la forma de llevarse los registros.

## EL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO.

### ANTECEDENTES.

Los registros de los antiguos Mexicanos, se llevaban en los llamados Calpulli, estos contenían el árbol genealógico de cada una de las familias.

Estos registros estaban escritos en jeroglíficos, pero no tenían el carácter del moderno Registro del Estado Civil.

Más bien se registraban, para el orden militar y muy posible para un carácter fiscal.

Al producirse la conquista española, se trasladaron al país, el derecho, los usos y costumbres, que prevalecían en la Península Ibérica, entre los cuáles figura el Sistema del Registro Civil, por medio de las inscripciones parroquiales.

En el siglo pasado, por ley del 27 de enero de 1857, el Estado Secularizó los registros parroquiales, por ley del 28 de julio de 1857 que decretó la separación entre la iglesia y el estado y definitivamente se atribuyó a éste, con exclusión de la iglesia, la facultad exclusiva de llevar el control y registro de los actos del estado civil.

La ley del 28 de Julio de 1859, al llevar en sus disposiciones el espíritu secular y el de la independencia absoluta entre Estado Iglesia, Secularizó el registro del estado civil, esa ley inicia realmente en México la institución del Registro, que fue alterado durante el Imperio del Usurpador Maximiliano, por ello el decreto de 5 de diciembre de 1867 hubo que revalidar las actas del Estado Civil, registradas durante esa Época.

El Código Civil de 1870, estableció en sus disposiciones gubernamentales la forma en que se llevarán los registros del Estado Civil, por decreto de 10. de Julio de 1871, en que se establece la forma en que se han de consignar las actas respectivas y el número de libros que constituyen esta institución registral.

Es conveniente hacer constar que antes de 1870, se promulgó en Veracruz el Código Corona de 1868, en que para aquel estado se establecía una Organización del Registro Civil.

En la Constitución de 1857 se incluyeron en su artículo 23, las bases a que habrían de atenerse los Estados de la Unión para legislar sobre registros de matrimonios civiles y panteones.

Respecto a la denominación de la institución, a la que nos estamos refiriendo, fue siempre la de Registro Civil, empleando el atributo civil más bien como oposición a "religioso", que como indicación de que se trataba de registrar los actos del estado civil de las personas, los funcionarios encargados del mismo, recibieron la denominación de oficiales del Estado Civil encargados del Registro.

Más tarde, según la ley del 28 de Julio de 1859, esa denominación fue cambiada por la de "Jueces" y así la recogió el Código Civil de 1884.

#### LA FUNCIÓN ACTUAL DEL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO.

Como ya se ha dicho el Registro Civil, es una institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad, tiene por objeto hacer constar por medio de la intervención

de funcionarios debidamente autorizados para ello y que tienen fe pública, todos aquellos actos relacionados con el estado civil de las personas, los cuáles deberán hacerse constar precisamente en los registros autorizados por el Estado, para tal objeto estos registros se denominan formas del Registro Civil.

El artículo 35 del Código establece en estos términos la función del Registro Civil:

En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los Mexicanos y Extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

De lo antes expresado se deduce que el estado civil de las personas sólo se puede comprobar con las constancias relativas del Registro Civil, ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los actos expresamente exceptuados en la ley ( art.39 C.C.)

Esos casos los fija la ley en términos: Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren ilegibles o faltaren las hojas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, se podrá recibir prueba del acto por instrumentos o testigos, pero si uno solo de los registros se ha inutilizado y existe el otro ejemplar de éste, deberá tomarse la prueba, sin admitirla de otra clase ( art. 40 C.C.).

A falta de actas que prueben la filiación de los hijos nacidos de matrimonio o dichas actas fueren defectuosas o incompletas o falsas, se probará con la posesión constante del estado de hijo nacido de matrimonio, así como otros medios de prueba ( art. 341 C.C.).

La inscripción de todos los actos relativos, al estado civil de las personas, es obligatoria por que se trata de una institución de orden público, por lo que compete al Ministerio Público, cuidar que las actuaciones e inscripciones se hagan constar conforme a la ley en las formas del Registro Civil ( art.53 C.C.).

### 3.3.- DE LOS QUE INTERVIENEN EN EL REGISTRO CIVIL.

El Registro Civil funciona dividido en Oficialías, en cada una de ellas intervienen personas cuya participación es de gran importancia, para la elaboración de las cartas o

documentos que probaran el estado civil de las personas, las cuales mencionaremos a continuación :

1.- El Juez del Registro Civil.

En primer lugar tenemos que el Juez del Registro Civil, se encarga de realizar la redacción de las actas del estado civil se encomienda a funcionarios que tienen fe pública, en cuanto a los datos que se consignan en las actas que cada uno de ellos levanta.

El Juez del Registro Civil es el funcionario competente, para redactar las actas correspondientes, todos estos actos que llevan a cabo los Jueces, hacen prueba plena, conforme a lo establecido en el Código Civil en su artículo 50, que a la letra dice: "Las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones que preceden, hacen prueba plena en todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser redarguida de falsa.

Las declaraciones de los comparecientes, hechas en cumplimiento de lo mandado por la ley, hacen fe hasta que se compruebe lo contraído. Lo que sea extraño al acta no tiene valor alguno.

Los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales, por el mas próximo de la Delegación en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la Delegación colindante. ( art. 52 C.C.).

2.- Las partes que son las personas de cuyo estado se trata.

3.- Los Testigos que hacen constar la veracidad del hecho o hechos mencionados en el acta.

4.- Los declarantes cuya información es necesaria para ciertos actos como el nacimiento y la defunción ( médicos ).

#### **LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.**

Las actas del Registro Civil son documentos destinados a proporcionar la prueba cierta del estado civil, de las personas.

De acuerdo al Código Civil en su ( art. 36 ), que a la letra dice: Los Jueces del Registro Civil asentarán en formas que se denominarán "Formas del Registro Civil", las actas a que se refiere el artículo anterior.

Las inscripciones se harán mecanográficamente y por triplicado.



Para una mayor comprensión entenderemos por Acta en un sentido genérico, es toda relación fehaciente en que constan de manera autorizada uno o varios hechos presenciado por quien redacte el escrito que contiene dicha relación.

En sentido técnico: Acta es la relación fehaciente, extendida y autorizada por el Oficial del Registro Civil, de aquellos hechos que hagan referencia al estado civil de la persona.

No hay que confundir el Acta con el Testimonio de la misma, materialmente el acta es la inscripción autorizada que consta en el libro correspondiente, y en su testimonio es el documento que el Oficial del Registro Civil extiende a petición de parte, mediante copia de la inscripción.

A continuación mencionaremos el contenido de algunas de las actas expedidas por el Registro Civil, así como aquellos datos principales que forman el contenido esencial de estos documentos.

Las actas del estado civil deben levantarse de acuerdo con las formalidades y requisitos que señala el código para cada caso.

Los interesados deben ocurrir personalmente ante el Juez del Registro Civil, podrán hacerse representar por medio de un mandatario especial, que se instituirá en documento privado otorgado ante dos testigos. Salvo que se trate de matrimonio o de reconocimiento de hijos, en ese caso el poder debe hacerse mediante escritura pública o en escrito privado firmado por otorgante y dos testigos, las firmas deben ratificarse ante Notario Público, Juez de primera Instancia Menor o de Paz.

El acta debe ser redactada y firmada en el acto mismo por las partes, por los declarantes, los testigos, por el Juez del Registro Civil y el Secretario.

#### A) Actas de nacimiento.

Se levantarán presentando al niño ante el Juez del Registro, en la oficina de este Funcionario o en el lugar donde este hubiera nacido.

Tiene obligación de declarar el nacimiento, el Padre y la Madre o cualquiera de ellos, a falta de estos, los Abuelos Paternos y, en su defecto, los Maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen la obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si este ocurrió fuera de la casa paterna.

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del director o de la persona encargada de la administración.

Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas. ( art. 55 C.C.).

Cuándo el registro de un hijo se haga extemporáneamente, se aplicará, a las personas obligadas a registrarlo, una sanción económica que será fijada por la autoridad.

Entre los datos más importantes que deberá contener el acta de nacimiento citaremos las siguientes:

I.- Sexo, nombre y apellidos con que se registre el recién nacido o persona presentada para tal efecto.

II.- La hora, fecha exacta y el lugar de nacimiento.

III.- Los nombres, ocupación, nacionalidad y domicilio de los padres, así como de los abuelos paternos y maternos.

IV.- Los nombres de los Testigos.

**B) Actas de reconocimiento de hijos naturales.**

Una de las formas de reconocimiento de un hijo natural, es la presentación de éste por sus padres, para que sea registrado ante el Juez.

En caso de que el reconocimiento del hijo natural se hiciera después de registrado el nacimiento de éste, entonces se deberá formular acta por separado, refiriéndose especialmente a dicho reconocimiento.

Cuando el hijo natural fuera mayor se necesitará el consentimiento de este, el cuál se asentará en el acta de reconocimiento.

El reconocimiento de un hijo natural puede hacerse por diversas formas:

- 1.- En la partida del nacimiento.
- 2.- Por acta especial ante registro civil.
- 3.- Por escritura pública.
- 4.- Por Testamento.
- 5.- Por confesión Judicial directa y expresa.

C) Actas de Adopción .

Estas se formulan dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que el Juez, haya dictado la resolución que autorice la adopción.

Las actas de adopción deberán contener los siguientes datos:

- I- Nombre, Apellidos, edad y domicilio del adoptante.
- II.- Nombre, Apellidos, edad y domicilio del adoptado.

- III.- Nombre, Apellidos y demás generales de las personas que hubieran dado su consentimiento para la adopción.
- IV.- Nombre, apellidos y demás generales de las personas que figuren como testigos.
- V.- Se anotara integramente el texto de la resolución del Juez que autorice la adopción.
- VI.- Lugar y fecha en que se levante el acta, como la oficialia en que quede registrada.

#### D) Actas de Tutela.

El acta de tutela se levantará por el oficial del Registro Civil, a solicitud del Tutor, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación de la resolución correspondiente.

Las actas de tutela contendrán los siguientes datos:

- I.-Nombre, Apellido y edad del incapacitado.
- II.-La clase de incapacidad por la que se ha discernido la tutela.

- III.- El nombre y demás generales de las personas que han tenido al incapacitado bajo su patria potestad, antes del discernimiento de la tutela.
- IV.- El nombre, apellido, edad, profesión y domicilio del tutor y del curador.
- V.- La garantía dada por el tutor, asentándose el nombre apellido y generales del fiador.
- VI.- Nombre del Juez que pronunció el auto de discernimiento y la fecha de éste,

**E) Actas de Emancipación.**

Esta se produce por el matrimonio del menor, el Juez del Registro Civil no formará acta separada, será suficiente para acreditarla el acta de matrimonio se levanta en oficina de Registro Civil, diferente de aquella que levantó el acta de nacimiento, el Juez del Registro Civil remitirá la copia del acta de matrimonio que produjo la emancipación.

**F) Actas de Matrimonio.**

Deberán contener:

- 1.- Los nombres y apellidos, edad, ocupación y lugar de nacimiento de los contrayentes.
- 2.- Se expresara si los contrayentes son mayores o menores de edad.
- 3.- Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres.
- 4.- El consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores, o el de las autoridades que deban suplirlo, si se trata de menores de edad.
- 5.- Se hará constar que no hubo impedimento para el matrimonio o que habiendolo, se dispense.
- 6.- La declaración de los pretendientes de que es su voluntad unirse en matrimonio y la declaración del Juez del Registro Civil, de que han quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y la Sociedad.
- 7.- La declaración de los cónyuges a cerca del regimen que adopten, respecto a sus bienes ( sociedad conyugal o separación de bienes ).



8.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, así como su declaración de si son o no parientes de los contrayentes y en su caso, en que grado lo sean.

9.- La constancia que deberá asentar el Juez del Registro Civil, de que se cumplieron todas las formalidades prescritas para la celebración, el acta deberá ser firmada por los contrayentes, testigos, el Juez, el Secretario, y al margen se imprimirá la huella digital de los contrayentes.

#### G) Actas de divorcio .

La copia de la resolución que decreta el divorcio, deberá remitirse al Juez del Registro Civil para que redacte el acta correspondiente, esto lo encontramos con fundamento en el artículo 114 del Código Civil. " La sentencia ejecutoria que decreta un divorcio, se remitirá en copia al Juez del Registro Civil, para que levante el acta correspondiente".

Este documento contendrá lo siguientes:

I.-Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los divorciados;

II.-Lugar y fecha en que se celebró el matrimonio que se ha disuelto, y

III.-La parte de la sentencia en que se decretó el divorcio.

En las actas de nacimiento y de matrimonio de los divorciados, se hará una anotación marginal, haciendo constar el divorcio y la copia de la sentencia del mismo, se archivará con el mismo número de partida del acta correspondiente.

#### H) Actas de defunción.

El artículo 117 del Código Civil, dispone: " Ninguna autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quién se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación si no hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en que los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponde."

En las actas de defunción, deberán asentarse los datos que el Juez del Registro Civil adquiera con la declaración que se le

haga, firmada por dos testigos, prefiriéndose para el caso de los parientes si los hay, o los vecinos ( art. 118 C.C.).

El acta de defunción deberá contener:

I.-Nombre, apellido, ocupación y domicilio que tuvo el difunto.

II.-El estado civil de éste y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge.

III.-Los nombres, apellidos, domicilio, ocupación de los testigos y si fueren parientes, el grado en que lo son.

IV.-Los nombres de los padres del difunto, si se supieren.

V.- La clase de enfermedad que determinó la muerte y especialmente el lugar en donde se sepulta el cadáver.

VI.-La hora de la muerte, si se supiere y todos los informes que se tengan, en caso de muerte violenta.

Si en el lugar en donde ocurra el fallecimiento, no hubiera Juez del Registro Civil, será la autoridad municipal la que extienda las constancias respectivas, que deberá remitir al

Juez del Registro Civil que corresponda, para que levante el acta correspondiente ( artículo 121 C.C.).

En el caso de Siniestro tales como incendio, naufragio, inundación, cuándo no sea posible reconocer el cadáver, se formara el acta con los datos que ministren los que recogieron, expresando en cuanto fuere posible las señas del mismo y de los vestidos y objetos que con él hayan encontrado, como lo dispone el artículo 123 del Código Civil.

En el caso de muerte en el mar, abordo de un buque nacional, el acta se firmará de la manera que marca el Código Civil, y la autorizará el Capitán o Patrono del Buque, quién las entregará en el primer puerto que arribe la embarcación, al Juez del Registro Civil del domicilio del difunto, como lo disponen los artículos 71 y 72 del Código Civil.

i) Actas relativas a inscripciones de las ejecutorias que declaren la incapacidad para administrar bienes. La ausencia a la presunción de muerte. Las sentencias que pronuncien las autoridades Judiciales sobres estos puntos, deberán remitirse en copia certificada, al Juez del Registro Civil competente, dentro del término de ocho días. El Juez del Registro Civil hará las anotaciones correspondientes de nacimiento y de matrimonio en su caso, e insertará los datos esenciales de la

resolución judicial que se le haya comunicado ( artículos 131 y 132 del Código Civil ).

En los casos en que después de levantada el acta se recobre la capacidad legal, se presente la persona declarada ausente o aquella cuya muerte se presumía, se dará aviso al Juez del Registro Civil, por el mismo interesado o por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción, así lo señala el artículo 133 del código civil vigente.

Para la rectificación y modificación de las actas del estado civil, sólo puede ser ordenada por sentencia de un Juez competente, salvo el reconocimiento voluntario que haga un padre de su hijo.

La rectificación tiene lugar, por falsedad y cuándo se solicite variar algún nombre o circunstancia, esta rectificación debe hacerse por medio de un procedimiento llamado juicio ordinario, que se sigue como lo establece el Código de Procedimientos Civiles, y puede ser pedida por cualquiera de las siguientes personas:

- 1.- El propio interesado.
- 2.- Las personas que se mencionan en el acta como

relacionadas con el estado civil de alguien.

- 3.- Los herederos del interesado o las personas relacionadas con el estado civil.
- 4.- Los acreedores legatarios y donatarios podrán intentar o continuar la acción de rectificación del acta del estado civil, aún después de la muerte de la persona cuya acta se trata de rectificar, si no ha dejado bienes suficientes para pagarles. ( art. 136 c.c.) .

El artículo 138 bis "dispone la corrección de errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole, que no afecte los datos esenciales del acta, deberá solicitarse ante la oficina central del Registro Civil .

En términos generales podemos comprender de la gran importancia que tiene el Registro Civil en nuestro País.

Siendo esta una institución de interés público, que tiene por objeto hacer constar todos los actos relacionados con el estado Civil de las personas físicas, esto gracias a la intervención de funcionarios dotados de fe pública ( el Juez del Registro Civil ).

Refiriéndose a su importancia de gran utilidad, por que nos da a conocer la situación en que se encuentra una persona en relación con ciertos actos y hechos jurídicos trascendentales en su vida, a través de las actas del estado Civil que son documentos auténticos, destinados a proporcionar una prueba cierta sobre el estado Civil de las personas.

Dentro de sus antecedentes del Registro Civil, su origen en la Iglesia Católica, a través de los Registros Parroquiales en nuestro País con la ley del 28 de Julio de 1859, se concede al estado la facultad exclusiva de llevar el control de las actas del estado civil de las personas.

Es estado Civil de las personas sólo se prueba con las constancias relativas del registro, no admitiéndose otra clase de prueba, salvo el caso previsto en la ley.

En cuánto a las personas que intervienen en el Registro Civil es de gran importancia, ya que sin estos no existieren dichos actos, el Juez del Registro Civil, las partes, los testigos y los declarantes.



## CAPITULO CUARTO

LA INTERVENCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ANTE LOS FUTUROS  
CÓNYUGES .

PROGRAMA DE ASESORÍA PRE MATRIMONIAL

FINES DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN

## CAPITULO CUARTO

### LA INTERVENCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ANTE LOS FUTUROS CÓNYUGES

Este tema está centrado a orientar a los futuros cónyuges, así como reflexionar lo que significa el matrimonio con todos sus derechos como pareja y futura familia, así como efectos jurídicos y sociales.

Si bien es cierto que muchas parejas contraen matrimonio sin conocer todas aquellas disposiciones legales que encierra este, y sin pensar que este matrimonio pudiera fracasar, es entonces cuando llegan todas aquellas preguntas ¿ a que tengo derecho ? ¿ que debo hacer ? , ¿ con quién debo de ir ? , etc.

Sin embargo aún en la vida cotidiana, se nos puede presentar alguna situación, ya sea en materia de adopción, nacimiento, legitimación, defunción, etc., es así que la pareja debe estar bien orientada en estos aspectos, de ahí la importancia que tiene la educación en estos temas, tan esenciales que deben conocer todas aquellas personas que deseen contraer matrimonio.

#### 4.1.- PROGRAMA DE ASESORÍA PRE MATRIMONIAL.

En este tema he tratado de elegir la información mas esencial que pudiera contener el programa de asesoría pre matrimonial.

Dicho programa podría ser impartido a través de un curso, aplicado por un Licenciado en Derecho, el cuál deberá ser práctico y sencillo para que pueda ser comprendido por todas las personas, los temas a proponer se explicaran a grandes rasgos tratando de no ser tediosos, en cuanto a la duración de estos cursos, podrían ser de dos días con una hora diaria de duración contando con un horario accesible, para hacer posible la participación de las parejas.

Al final de cada curso se les proporcionarían a los futuros cónyuges folletos, los cuáles contendrían toda la información impartida en el curso.

Todo este programa de asesoría pre matrimonial, estaría a cargo de la Dirección del Registro Civil, por que considero que el Registro Civil, es la institución más cercana a la comunidad, ya que es en esta institución donde se tramitan todos aquellos actos o hechos referentes a la familia y al estado civil de las personas.

Es así como se desprende el título de la presente Tesis, como una inquietud para que se encuadre un artículo, en donde la institución del Registro Civil, se obligue a impartir dicho curso de orientación pre matrimonial, para que en un futuro este curso sea obligatorio o bien como un requisito para poder contraer matrimonio.

Pensando que este artículo encuadraría en el TITULO CORRESPONDIENTE AL REGISTRO CIVIL, TANTO DEL DISTRITO FEDERAL COMO PARA TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.

El cuál quedaría de la siguiente manera :

" Es obligación del Registro Civil, impartir asesoría jurídica pre matrimonial, sobre todo en aquellos actos relacionados con el estado civil de las personas, así como los derechos y obligaciones que del matrimonio nacen.

Todos estos temas, que a continuación se proponen para ser expuestos en el programa de orientación pre matrimonial, fueron pensados de acuerdo a las distintas opiniones de todas aquellas personas que prestan su servicio, en las distintas oficinas del Registro Civil, tanto del Distrito Federal como el Estado de México, así como personas del público en general, las cuáles coincidieron en que dichos temas fueran

de lo más sencillos y prácticos, sin hacer uso excesivo de palabras técnicas.

Para comenzar con este programa, tendríamos en un principio a la Institución del Registro Civil, el cuál se analizaría muy someramente, atendiendo su objeto, finalidad y su importancia en nuestro derecho.

## **EL REGISTRO CIVIL.**

- 1.- Antecedente del Registro Civil.
- 2.- Concepto, personas que intervienen.
- 3.- Importancia.

Siguiendo la secuencia de este programa, y por la importancia que tiene esta institución, hablaremos del Matrimonio, ya que muchas personas están con la idea que la familia, esta fundada en el matrimonio, siendo que la ley de las relaciones familiares del 9 de Abril de 1917, sustenta que la familia, esta fundada en el parentesco, consanguinidad y las relaciones que origina la filiación, tanto legitima como natural.

**EL MATRIMONIO.**

- 1.- Concepto.
- 2.- Requisitos para contraer matrimonio.
- 3.- Los regímenes matrimoniales.
- 4.- Impedimentos para contraer matrimonio.
- 5.- Obligaciones y derechos que nacen del matrimonio.

También es importante hacer incapié en lo que podría llegar a pasar de no llevarse bien en el matrimonio, dando como origen al Divorcio y éste se señalaría desde estas perspectivas.

**DIVORCIO.**

- 1.- Concepto.
- 2.- Formas de terminarse el matrimonio.
- 3.- Delitos relacionados con el matrimonio.

#### 4.2.- FINES DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN.

Se pretende con este programa dar información sobre la gran importancia que representa la integración de la familia, ya que es la base fundamental para la existencia de toda sociedad humana, debido a que de su solidez y consistencia depende que las sociedades puedan desarrollarse, encauzarse y orientarse hacia la superación y el mejoramiento de todos sus miembros.

Es preocupación esencial del Estado, afianzar los lazos que unen a los miembros de una familia, con esa finalidad se han dictado leyes que tienden a proteger a todos y cada uno de los miembros de la familia, señalando de manera clara y terminante los derechos y obligaciones que a cada uno le corresponden, es así que de esta manera se puede lograr que las parejas tengan un conocimiento mas centrado y responsable de lo que es el matrimonio, conociendo todos estos derechos y obligaciones personales que deben establecerse sobre una base de igualdad, y deben además, consignarse en los preceptos legales, las prácticas que emanan de la costumbre a fin de hacer que la ley sea suficientemente respetable y debidamente respetada, por todo lo cuál, se ha creído conveniente determinar de un modo expreso que ambos cónyuges tienen derecho a consideraciones iguales en el seno del hogar.

Otro de los puntos fundamentales que se persiguen en este programa es el de exhortar a los futuros cónyuges de que el

matrimonio sea el único medio moral que funda a la familia, conserva la especie y suple las imperfecciones del individuo, que no puede bastarse así mismo para llegar a la perfección del genero humano, haciendo conocimiento de que esta no existe si no con la dualidad conyugal, ya que la familia mexicana presenta en su organización características especiales, tales como el profundo respeto a la autoridad paterna, la conservación de costumbres tradicionales basadas en la observancia de principios morales y un sentimiento noble.

También se debe explicar la gran importancia que tiene el Licenciado en Derecho, en asuntos familiares para conciliar intereses de los integrantes de una familia.

Esta sería la gran forma para empezar una educación jurídica en estos aspectos, evitando el fracaso de matrimonios y el nacimiento de hijos que en un futuro sufrirán privaciones y las cargas emocionales que se desprenden del separamiento de sus padres, por ello es necesario que los padres den un buen ejemplo a estos futuros hijos, empezando por asistir a estos cursos de orientación pre matrimonial que en un futuro podría impartir la Institución del Registro Civil.

En cuanto al ámbito jurídico, podrían disminuir las controversias familiares, ya que se considera que las personas



que tengan la necesidad de acudir a un Juzgado, lo harán con mas seguridad con la asesoría respectiva de su abogado y con un criterio mas amplio del asunto en que se encuentre.

De una manera más objetiva, se manifiesta la necesidad de un programa de orientación pre matrimonial el cual contenga todos aquellos temas fundamentales sobre los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

También se desprende la importancia que tiene la Institución del Registro Civil, para que se obligue a impartir un curso de orientación pre matrimonial y se encuadre un artículo en el título correspondiente al Registro Civil, el cuál quedaría de la siguiente manera :

art. " Es obligación del Registro Civil, impartir asesoría jurídica pre matrimonial, sobre todos aquellos actos relacionados con el estado civil de las personas, así como de los derechos y obligaciones que del matrimonio nacen."

Se podría considerar que dicho curso de orientación pre matrimonial, sería en un futuro requisito para contraer matrimonio, por lo tanto sería obligatorio.

La información impartida en este curso de orientación sería la más sencilla y práctica, sin hacer uso excesivo del lenguaje o palabras técnicas.

Se alcanzaría una mayor educación propia para las exigencias del desarrollo de nuestra sociedad que se moderniza y que reclama la participación cada vez más activa de sus integrantes para beneficio de la colectividad, que tienden a consolidar y engrandecer a nuestra Patria.

## CONCLUSIONES

Primera.- Se pueden distinguir las diferentes etapas, que ha tenido el matrimonio, su concepto, el cuál se ajusta a la época y a su respectiva cultura.

Segunda.- En México podemos decir que el matrimonio, es un contrato entre un solo hombre con una sola mujer, que se unen con un vínculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

Tercera.- Es de gran importancia el matrimonio dentro de nuestra sociedad mexicana, en este se van a observar todos los deberes, obligaciones y derechos conyugales, por que la unión de un hombre con una mujer sin matrimonio, es reprobada dentro de la Sociedad, y dentro del derecho es degradada a concubinato y cuyos derechos son muy aislados.

Cuarta.- A partir de la ley sobre las relaciones familiares se sustenta el criterio, de que la familia también esta fundada en el parentesco por consanguinidad y especialmente, en las relaciones que originan filiación tanto matrimonial como extramatrimonial.

Quinta.- La familia originada por el matrimonio, es la que prepara a los hombres para la vida Social, por que en el se crean afectos, relaciones mutuas de intimidad que fuera del matrimonio no encontrarían, así como vínculos éticos que tienden al mejoramiento del individuo y al bienestar social.

Sexta.- En el derecho romano el matrimonio, supone una comunidad de vida de marido y mujer sostenida por la conciencia en ambos conyúges de que la comunidad que integran es un matrimonio.

Séptima.- La doctrina Cristiana considera al matrimonio como una organización de vida religiosa, un vínculo sagrado de carácter indestructible.

Octava.- En el derecho Español existen dos formas de matrimonio que son reconocidas por la ley, una de estas formas es el matrimonio religioso o solemne, por otro lado encontramos el matrimonio puramente civil el cuál se tramita ante el encargado del Registro Civil.

**Novena.-** En México desde los códigos de 1870 y 1884 el matrimonio civil es el único reconocido por la Ley, reglamentado por el derecho y celebrado ante el Oficial del Registro Civil.

**Décima.-** Las actas del estado civil, son de gran importancia por que son documentos auténticos, destinados a proporcionar una prueba cierta sobre el estado civil de las personas.

**Décima Primera.-** El Registro Civil tiene su origen en la Iglesia Católica, ya que en ese tiempo se registraban matrimonios y entierros, en nuestro País a partir de la Ley del 27 de Enero de 1857, el estado seculariza los registros parroquiales y con la ley del 28 de Julio de 1859, se concede al Estado la Facultad exclusiva de llevar el control de las actas del estado civil de las personas.

**Décima Segunda.-** El Juez del Registro Civil, las partes, personas de cuyo estado se trata, los testigos que hacen constar la veracidad del hecho y los declarantes, son en resumen las personas, que intervienen en el Registro Civil.

Décima Tercera.- En nuestra Sociedad se manifiesta la necesidad de un programa de orientación prematrimonial, el cuál contenga todos aquellos temas fundamentales sobre los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

Décima Cuarta.- Se desprende la importancia que tiene la Institución del Registro Civil, para que se obligue a impartir un curso de orientación prematrimonial y se encuadre un artículo en el título correspondiente al Registro Civil, el cuál quedaría de la siguiente manera:

"Es obligación del Registro Civil, impartir asesoría Jurídica prematrimonial, sobre todos aquellos actos relacionados con el estado civil de las personas, así como los derechos y obligaciones que del matrimonio nacen".

Décima Quinta.- Se podría considerar que dicho curso de orientación prematrimonial, sería en un futuro requisito para contraer matrimonio, por lo tanto sería obligatorio.

Décima Sexta.- Con este trabajo, se pretende alcanzar una mayor educación propia, para las exigencias del desarrollo de nuestra sociedad que se moderniza y que reclama la participación cada vez más activa de sus integrantes para beneficio de la colectividad, que tienden a consolidar y engrandecer a nuestra Patria.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.-BELLUSCIO, AUGUSTO César. Derecho de Familia. Tomo I, Editorial, Ediciones de Palma, Buenos Aires. 1975.
- 2.-BELLUSCIO, AUGUSTO César, Derecho de Familia. Tomo II., Editorial, Ediciones de Palma, Buenos Aires. 1979.
- 3.-BONNECASE, JULIEN. Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia, Editorial Porrúa, S.A. 1980.
- 4.-BONNECASE, JULIEN. La filosofía del Código, Napoleón, Aplicada al Derecho de Familia, Editorial M. Cajica Jr. México 1945.
- 5.-CASTAN TOBEÑAS José. Derecho Civil Español Común y floral, Tomo V, Editorial Reus, S.A. Madrid 1976.
- 6.-CHAVEZ, ASENCIO, Manuel F. La Familia en el derecho. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.

- 7.-DE PINA VARA, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano. Volumen I, décimo Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1992.
- 8.-DIEGO ESPIN, Manuel de la Cámara, José Ma. de Prada, Víctor Garrido de Palma, Francisco Vega Sala, José Ma. Castan.  
  
El Nuevo Derecho de Familia Español, Editorial Reus, S.A. Madrid 1992.
- 9.-GARCÍA LEMUS, Raul. Derecho Romano ( compendio ), cuarta edición, Editorial Limsa. 1979.
- 10.-IBARROLA Antonio De. Derecho de Familia, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1988.
- 11.-KASER, Max. Derecho Romano Privado, Quinta Edición, Editorial Reus, S.A., 1982.
- 12.-MAGALLON IBARRA, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, Segunda edición, Editorial, Porrúa, S.A. México, 1988.
- 13.-MARTÍN Marisol, El Divorcio en México, Editorial Cía. General de Ediciones, S.A., México, 1979.



- 14.-MONTERO DUHALT. Sara, Derecho de Familia, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.
- 15.-MUÑOZ, Luis. Derecho Civil Mexicano, Tomo I, Editorial Edificaciones Modelo, México, 1971.
- 16.-RAMÍREZ VALENZUELA A. Elementos de Derecho Civil, Tercera Edición, Editorial Limusa, 1988.
- 17.-ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia, Décima edición, Editorial, Porrúa, S.A., México, 1980.
- 18.-ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho de Familia, Séptima Edición, Vólumen I, Antigua Librería de Rubreda, México 1959.
- 19.-SOTO ALVAREZ, Clemente. Selección de términos Jurídicos Políticos, Económicos y Sociológicos, Editorial Limusa, primera Edición, México, 1981.
- 20.-ZANON, Eduardo. Derecho de Familia, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1978.

## LEGISLACION

- 1.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Editorial Porrúa, S.A. 1994.
- 2.-CÓDIGO CIVIL, para el Distrito Federal, Editorial, Porrúa, S.A., 1994.
- 3.-CÓDIGO CIVIL, para el S. L. Y S. de México.

## OTRAS FUENTES

- 4.-DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Publicado el 3 de enero de 1979.
- 5.-DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho, Décima Octava Edición, Editorial, Porrúa, S.A. 1980.